

REGLAMENTO ELECTORAL
CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO PRIMERO (Objeto y padrón electoral): El presente reglamento regula la postulación, votación y escrutinio para los cargos de:

- a) Miembros del Directorio; y
- b) Miembros de la Comisión de Ética.

Para efectos de llevar a cabo los procesos eleccionarios de los cargos mencionados, el Directorio, previo a la convocatoria del proceso eleccionario o de la citación de la Junta General de Imponentes respectiva, designará a un comité compuesto por 3 miembros, quienes deberán ser Imponentes y/o funcionarios de la CAEP (el "Comité Eleccionario"), a fin de coordinar y asegurar los actos y/o gestiones que fueren necesarias para promover procesos eleccionarios exitosos y garantizar la transparencia, probidad y fiabilidad de los mismos.

Calificación Electoral. Para votar, el imponente debe ser "Imponente Activo" y cumplir con la siguiente calificación: tener al menos un año de antigüedad y registrar un saldo igual o superior a 2 UTM en su cuenta de ahorros al 31 de diciembre del año anterior a la elección.

TÍTULO PRIMERO

PROCESO ELECCIONARIO DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO SEGUNDO (Composición y Requisitos): El Directorio de la CAEP se compondrá de siete miembros, quienes serán electos por los Imponentes con derecho a voto, en sufragio directo, pudiendo votarse personalmente o representados, declarándose elegidos a los que tengan las siete más altas mayorías, debiendo darse cumplimiento a los requisitos establecidos y en la forma dispuesta en el Estatuto y en el presente reglamento. Resultarán electos

aquellos candidatos que obtengan las más altas mayorías, debiendo distinguirse entre directores institucionales e independientes.

1. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE DIRECTORES INDEPENDIENTES:

Podrá postular y ser elegido como Director Independiente quien cumpla con los siguientes requisitos:

1.1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 letra B del Estatuto (inscripción en el registro de la Superintendencia de Pensiones y criterios de independencia).

Se faculta al Directorio de la CAEP para establecer medidas de publicidad e incentivar las postulaciones al cargo de Director Independiente. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta especialmente al Directorio de la CAEP para postular directamente candidatos a Directores Independientes (invitar a terceros), siempre que estos candidatos cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto.

2. REQUISITOS DE DIRECTORES INSTITUCIONALES:

Podrán participar en el proceso electoral para miembros del Directorio, los Imponentes que cumplan con los siguientes requisitos:

2.1. Tener a lo menos 35 años de edad al momento de postular.

2.2. Ser Imponente de la CAEP con 5 o más años continuos de antigüedad.

2.3. Mantener, al 31 de diciembre del año anterior a la elección, un saldo en su cuenta de ahorros igual o superior a diez unidades tributarias mensuales.

2.4. Haber sido patrocinado como candidato a Director Institucional por al menos 200 Imponentes con derecho a voto en la forma dispuesta en el presente Reglamento.

3. DECLARACIÓN DE INTERESES: Todos los directores de la CAEP (tanto institucionales como independientes), previo a asumir sus cargos, deberán presentar a la administración de la CAEP una declaración de intereses y patrimonio, en los términos del Artículo 27 letra C del Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO (Inhabilidades): No podrán presentarse como candidatos y/o integrar el Directorio, personas que se encuentren afectas a cualquiera de las inhabilidades establecidas en el Artículo 32 del Estatuto de la CAEP.

ARTÍCULO CUARTO (Convocatoria a candidatos): El Directorio convocará a elecciones con la anticipación suficiente para que el proceso electoral se encuentre terminado antes de la fecha en que deba instalarse el nuevo Directorio. El inicio del proceso de postulaciones se informará mediante un aviso publicado, con a lo menos 15 días corridos de anticipación al inicio del proceso de postulación, por una vez en un diario de circulación nacional (en su edición impresa o digital). De forma simultánea, la convocatoria íntegra deberá publicarse en la página web oficial de la CAEP y ser enviada por correo electrónico a todos los Imponentes que hayan registrado una dirección para tal efecto, todo ello conforme al Artículo 20 del Estatuto.

Los avisos mencionados deberán contener los requisitos de postulación y una adecuada descripción del proceso, para la acertada inteligencia de los Imponentes.

Iniciado el proceso de postulación los interesados tendrán un plazo de 14 días corridos para presentar sus candidaturas, en conformidad al presente Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo de 14 días corridos mencionado, el Comité Eleccionario, en los 3 días siguientes hábiles verificará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos propuestos, incluyendo el patrocinio de Imponentes con derecho a voto cuando corresponda, y publicará en la página web de la Corporación, www.caep.cl, la nómina de los candidatos aceptados.

ARTÍCULO QUINTO (Requisitos de presentación de los candidatos): La postulación de candidatos a directores deberá considerar:

a) Una declaración jurada ante Notario del candidato que indique: su nombre completo y apellidos, cédula de identidad, su domicilio particular, teléfono, correo electrónico, el cargo a que postula (ya sea Director Independiente o

Director Institucional), y si fuera del caso la repartición donde presta servicios y el domicilio de ésta. Asimismo, deberá declarar en forma expresa que no le afecta alguna de las inhabilidades señaladas en el Artículo 32 del Estatuto de la CAEP.

b) Para el caso de los Directores Institucionales, el nombre completo y apellidos, número de cédula de identidad de los Imponentes que patrocinan la candidatura y sus firmas.

c) Las firmas de patrocinantes deberán ser autorizadas ante Notario.

Cada Imponente podrá patrocinar solamente un candidato y, en caso de que patrocinar a más de uno, únicamente se considerará el patrocinio conferido al primero.

Los formularios para efectuar la postulación de candidatos los proporcionará la CAEP. Las postulaciones sólo podrán efectuarse en estos formularios o en fotocopia de ellos. Los formularios estarán a disposición de los interesados en las agencias, sucursales o establecimientos de la CAEP, a lo largo del territorio nacional.

Serán nulas las postulaciones que se hagan sin cumplir estos requisitos.

ARTÍCULO SEXTO (Poderes): Los Imponentes con derecho a voto podrán ejercer su derecho a sufragio, personalmente o representados. La representación deberá constar en un poder que no será subdelegable y que deberá ser refrendado por un calificador de poderes inscrito en el registro de la Comisión para el Mercado Financiero.

Ninguna persona podrá representar a más de ciento cincuenta (150) Imponentes en un mismo proceso eleccionario, ni podrán actuar como representantes quienes mantengan un vínculo laboral vigente con la Corporación, todo ello en conformidad con el Artículo 22 del Estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO (Período de votaciones): El inicio del periodo de votaciones se informará por los mismos medios señalados en el Artículo Cuarto de este reglamento. En estos avisos se individualizarán los candidatos al proceso

eleccionario, con expresa mención al cargo de Director Institucional o Director Independiente al que postulan. Deberá indicarse también una breve descripción del proceso de calificación de poderes; de votación y de escrutinio.

Previo al proceso de votación propiamente tal, los poderes serán calificados por el calificador de poderes mencionado en el artículo anterior. Solo serán válidos aquellos poderes informados favorablemente por dicho calificador. No se aceptarán ni se calificarán poderes que se presenten una vez iniciado el proceso de votación.

El formato del poder será proporcionado por la CAEP y estará disponible en casa Matriz, Agencias Regionales, y en su sitio web www.caep.cl, a partir de la fecha en que se publique en esta misma página web la nómina de candidatos aceptados.

El proceso de votación deberá considerar a lo menos un plazo 15 días corridos para que los Imponentes con derecho a voto, personalmente o representados, ejerzan su derecho a voto respecto de los candidatos a Directores.

Durante el periodo de votaciones, en la casa matriz de Santiago y en las agencias regionales, el Comité Eleccionario tendrá a disposición de los Imponentes y apoderados, según sea el caso, un sobre y un voto que indicará el nombre de los candidatos que postulan a la elección de Directores, distinguiéndose si se postulan al cargo de Director Independiente o Director Institucional.

El voto estará impreso con los nombres de los candidatos habilitados, listados por orden alfabético, con la mención del cargo a que postulan e indicando expresamente que no es posible marcar más de una preferencia.

El Imponente o el apoderado, luego de identificarse en la casa matriz o en la agencia regional de la CAEP, deberá firmar un libro especialmente dispuesto al efecto que registre el hecho de haber recibido el sobre y el voto.

Se podrá votar por un candidato marcando su preferencia mediante una cruz hecha con lápiz pasta o tinta antepuesta al nombre de alguna de las personas que figuren en la lista de candidatos en el voto proporcionado por la CAEP.

En la Región Metropolitana, los votos serán depositados exclusivamente en una urna habilitada especialmente al efecto en la casa matriz de la CAEP. Para efectos de resguardar la fe pública en el proceso de votación, será designado un Notario Público y/o un encargado especialmente delegado por el último.

En regiones, el voto se emitirá en forma privada y deberá ser introducido obligatoriamente en el sobre impreso y previamente franqueado, dirigido al Notario Público de Santiago designado por el 'Comité Eleccionario' y a la casilla de correo especialmente habilitada.

Para realizar la entrega, el imponente o su apoderado podrá optar por depositar dicho sobre en cualquier oficina de Correos de Chile del país, o bien, depositarlo directamente en la urna habilitada en la Casa Matriz. Ambas gestiones deberán efectuarse dentro del periodo de votaciones.

Serán nulos los votos que: a) Marquen más de una preferencia. b) No utilicen el voto o sobre oficial. c) No cumplan con los demás requisitos señalados en el estatuto y en el presente reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO (Escrutinio): Finalizado el periodo de votaciones, se dará inicio al proceso de escrutinio. El escrutinio será realizado por un Notario Público, quien podrá ser asistido por uno o más funcionarios de su notaría que especialmente delegue para dicho efecto. El escrutinio se efectuará en un solo acto, de manera continua e ininterrumpida. Participará en el proceso de escrutinio a lo menos uno de los miembros del Comité Eleccionario y podrá ser además presenciado por los candidatos o por un apoderado de cada uno de ellos, bastando para este efecto un poder simple. El escrutinio deberá efectuarse dentro de los 10 días corridos siguientes al término del periodo de votación.

Para efectos de los procesos de votación y de escrutinio el Comité Eleccionario contratará una casilla o clasificador de correo a nombre del Notario, del cual sólo podrá retirar la correspondencia el Notario personalmente o los funcionarios de su notaría que especialmente encomiende para dicho efecto, todo esto en bolsos o elementos sellados que se abrirán al momento de hacerse el escrutinio o de

cualquier forma que garantice la transparencia y probidad del proceso eleccionario.

ARTÍCULO NOVENO (Resultado y Reglas de Reelección):

Resultarán elegidos los siete candidatos que obtengan las más altas mayorías en sus respectivas categorías.

En el evento de que dentro de los postulantes a directores institucionales fuesen votados para la última vacante a dicho cargo, más de un candidato con el mismo número de votos, resultará elegido el que tenga mayor antigüedad como Imponente.

En el evento de que dentro de los postulantes a directores independientes se verificase un empate dentro de los más votados, será electo aquel que estuviere inscrito con mayor antigüedad en el registro que administra la Superintendencia de Pensiones.

Conforme al Artículo 30 del Estatuto, los directores ejercerán sus cargos por un período de cinco años, sujetos a las siguientes reglas de reelección:

- a) Directores Institucionales: Podrán ser reelegidos hasta por un máximo de tres períodos consecutivos.
- b) Directores Independientes: No podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente a aquel en que ejercieron su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO (Información de Resultados): Una vez que haya finalizado el proceso de escrutinio, el Directorio de la CAEP adoptará las medidas de publicidad que estime conducentes para informar a los Imponentes el resultado del proceso eleccionario. Conforme al **Artículo 17 letra (c) del Estatuto**, se dará cuenta del proceso de renovación del Directorio en la siguiente Junta General Ordinaria de Imponentes.

TÍTULO SEGUNDO

PROCESO ELECCIONARIO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (Composición): Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres Imponentes, elegidos cada tres años en la Junta General de Imponentes, en sesión ordinaria. Los miembros de dicha comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, conforme al **Artículo 46 del Estatuto**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (Requisitos): Los candidatos a los cargos de miembros de la Comisión de Ética no podrán encontrarse afectos a alguna de las inhabilidades establecidas en el **Artículo 32 del Estatuto**, y deberán tener un mínimo de un año de antigüedad como Imponente, según lo exige el **Artículo 46 del Estatuto**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (Postulación): Los Imponentes que deseen participar en el proceso eleccionario como candidatos a la Comisión de Ética deberán retirar, rellenar y suscribir el formulario que al efecto dispondrá la CAEP en sus distintas agencias, sucursales o establecimientos. Se recibirán las postulaciones no más allá del quinto día anterior a la fecha de citación de la sesión ordinaria de la Junta General de Imponentes en que corresponda efectuar la votación. El Directorio deberá adoptar las medidas de publicidad que estime conducentes para fomentar la postulación de Imponentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (Calificación): El Comité Eleccionario calificará las postulaciones e informará al Directorio sobre aquellos candidatos favorablemente calificados para participar en el proceso eleccionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (Votación y Escrutinio): Una vez constituida la Junta General de Imponentes respectiva, el presidente del Directorio, conforme al orden definido para su celebración, dará inicio al proceso de votación y de escrutinio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Resultados): Concluido el proceso de votación y escrutinio, se comunicará en la Junta de Imponentes respectiva el resultado del proceso eleccionario. Resultarán elegidos los 3 candidatos que obtengan las más altas mayorías. Si en el tercer lugar figurare más de un candidato con el mismo número de votos, se procederá a una nueva elección en la misma junta,

solamente respecto a los candidatos con el mismo número de votos, hasta que resulte electo el que tenga la mayoría de votos.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (Reclamaciones): Atendido a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la Ley 18.593 cualquier reclamación sobre cualquiera de los procesos electorales que se regulan en el presente reglamento, deberán plantearse ante el Tribunal Electoral Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (Días Hábiles): Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como "días hábiles" los comprendidos de lunes a viernes, sin considerar feriados ni festivos. Los sábados y los domingos se entienden como días inhábiles.